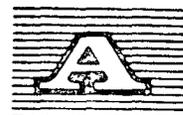


NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/10226  
25 septiembre 1975  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: FRANCÉS/INGLÉS/  
RUSO

Trigésimo período de sesiones  
Tema 69 del programa

DERECHOS HUMANOS Y PROGRESOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

Proyecto de declaración sobre la utilización del progreso  
científico y tecnológico en interés de la paz y beneficio  
de la humanidad

Nota del Secretario General

INDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION . . . . .	2
II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS . . . . .	3
Austria . . . . .	3
Filipinas . . . . .	3
Haití . . . . .	4
Jordania . . . . .	4
Kuwait . . . . .	4
Nigeria . . . . .	5
Pakistán . . . . .	5
Sudán . . . . .	6
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas . . . . .	6

## I. INTRODUCCION

1. En su resolución 3269 (XXIX), de 10 de diciembre de 1974, la Asamblea General, habiendo examinado el proyecto de declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y beneficio de la humanidad, propuesto por Bangladesh, Checoslovaquia, Mauricio, Polonia, la República Democrática Alemana y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/C.3/L.2144) 1/, decidió aplazar el estudio del proyecto de declaración hasta su trigésimo período de sesiones y examinarlo en ese período de sesiones con carácter prioritario, y pidió al Secretario General que señalara el proyecto de declaración y las enmiendas al mismo a la atención de los Estados Miembros para que éstos pudieran presentar sus comentarios o sugerencias al respecto. Las enmiendas mencionadas fueron propuestas por Marruecos (A/C.3/L.2146) 2/, Alemania (República Federal de), y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a los que se unió más tarde Cuba (A/C.3/L.2147) 3/ y por los Estados Unidos de América (A/C.3/L.2148) 4/.

2. En una nota verbal de fecha 17 de abril de 1975, el Secretario General señaló a la atención de los Estados Miembros la resolución 3269 (XXIX) de la Asamblea General e invitó a los gobiernos a que formularan los comentarios y sugerencias que desearan respecto del proyecto de declaración y de las propuestas enmiendas a dicho proyecto.

3. Las respuestas sustantivas recibidas hasta el 15 de septiembre de 1975 figuran a continuación. Todas las respuestas sustantivas recibidas posteriormente se reproducirán como adiciones al presente documento.

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos, tema 56 del programa, documento A/9937, párr. 11.

2/ Ibid., párr. 13.

3/ Ibid., párr. 14.

4/ Ibid., párr. 15.

II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

AUSTRIA

/Original: inglés/  
/4 de agosto de 1975/

1. Austria apoya la enmienda propuesta por los Estados Unidos de América (A/C.3/L.2148), ya que esta enmienda está en perfecta armonía con el concepto de los derechos individuales.
2. Austria sugiere que se complemente el párrafo dispositivo 1 de la siguiente manera: "... y garantizar los derechos y libertades humanos de los individuos sobre la base de ...". Con la adición de estas palabras se señalaría claramente que esta cooperación internacional no sólo debe favorecer los intereses de los Estados o de los grupos, sino también los derechos humanos de los individuos.
3. Austria propone que el texto del párrafo 2 sea el siguiente: "Todos los Estados se comprometen a adoptar medidas con el objeto de que los logros de la ciencia y la tecnología sirvan para satisfacer las ... de toda la población." Esta redacción subrayaría la importancia de la utilización de los logros científicos. Con el uso de las palabras "toda la población" se podría evitar la expresión un tanto imprecisa "sectores de la población".
4. Austria ve con beneplácito la enmienda que figura en el documento A/C.3/L.2147.

FILIPINAS

/Original: inglés/  
/20 de junio de 1975/

El Gobierno de Filipinas apoyaría en principio el proyecto de resolución A/C.3/L.2144, titulado "Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y beneficio de la humanidad", con las enmiendas al segundo párrafo del preámbulo y la sustitución de todo el texto del párrafo dispositivo 4, según propuso Marruecos (A/C.3/L.2146).

Filipinas apoyaría también la adición de un nuevo párrafo dispositivo 2 en el documento A/C.3/L.2144, como se propone en el documento A/C.3/L.2147.

/...

HAITI

/Original: francés/  
/17 de julio de 1975/

Haití: enmiendas al documento A/C.3/L.2144

1. Tercer párrafo del preámbulo

No modificar la redacción de la expresión "privar a los pueblos de sus derechos básicos", suprimir "así como" y redactar el párrafo de la siguiente manera:

"Tomando nota con inquietud de que los éxitos científicos y tecnológicos pueden utilizarse en detrimento de los derechos y libertades humanos, tanto como a los fines de intensificar la carrera de armamentos, sofocar los movimientos de liberación nacional y privar a los pueblos de sus derechos básicos."

2. En el párrafo dispositivo 5, entre las palabras "raza" y "sexo", insértese la palabra "clase"; el texto diría entonces:

"Todos los Estados deben adoptar medidas apropiadas, incluso de orden legislativo, a fin de asegurarse de que la utilización de los logros de la ciencia y la tecnología contribuya a una realización más plena de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de raza, clase, sexo, idioma o creencias religiosas."

JORDANIA

/Original: inglés/  
/30 de mayo de 1975/

El Gobierno de Jordania aprobó los proyectos de resolución A/C.3/L.2144, de 5 de diciembre de 1974, A/C.3/L.2146, 2147 y 2148, de 3 de diciembre de 1974, sobre los progresos científicos y tecnológicos en relación con los derechos humanos.

KUWAIT

/Original: inglés/  
/24 de junio de 1975/

1. El proyecto original es básicamente bueno y digno de ser aprobado, en consideración de los principios humanitarios que contiene.

2. La enmienda presentada por Marruecos, que figura en el documento A/C.3/L.2146, elimina una repetición en la introducción y reemplaza el párrafo 4, que es poco claro, por un párrafo significativo; por lo tanto, la enmienda merece ser aprobada.

/...

3. La enmienda británica, que figura en el documento A/C.3/L.2147, tiene significado político pero no se refiere a la sustancia del proyecto y, por lo tanto, las autoridades competentes de Kuwait no la aprueban.
4. En cuanto a la enmienda presentada por los Estados Unidos, se acepta el párrafo 1, porque aclara el texto original. El resto sólo es una repetición y no es necesario aprobarlo.
5. En general, las autoridades competentes de Kuwait han adoptado una actitud favorable con respecto al proyecto y lo aprueban con las enmiendas mencionadas anteriormente.

#### NIGERIA

/Original: inglés/  
/11 de julio de 1975/

El Gobierno de Nigeria no propone ninguna enmienda al proyecto de resolución en su forma actual.

#### PAKISTAN

/Original: inglés/  
/31 de julio de 1975/

1. La santidad de los derechos humanos puede garantizarse mediante la eliminación total de la guerra y la utilización de todos los recursos disponibles para la promoción del progreso económico, social y cultural de la raza humana.
2. El espacio ultraterrestre debe declararse internacional en interés de la paz universal y de la libertad de los derechos humanos. La exploración del espacio no debe utilizarse con fines agresivos; tampoco debe permitirse que constituya una amenaza para la libertad de acción individual. En cambio, sus frutos deben compartirse por todas las naciones, cualquiera que sea su adelanto tecnológico.
3. La utilización de la ciencia y la tecnología debe limitarse a las necesidades de garantizar la seguridad nacional, mantener el orden público, erradicar los males sociales y fomentar el conocimiento científico. No debe usarse para violar la vida privada y los derechos de los individuos.
4. La cuestión de los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos debe examinarse en el marco dinámico de los acontecimientos ocurridos en la esfera de la ciencia, así como de los objetivos cambiantes de la sociedad internacional para lograr estructuras políticas y económicas duraderas y estables, tanto en el plano nacional como en el internacional. Sólo dentro del ámbito de sociedades de esa índole pueden eliminarse del mundo la represión y la guerra.

/...

SUDAN

/Original: inglés/  
/2 de junio de 1975/

Todas las actividades de las autoridades competentes del Sudán tienen por objeto garantizar a los trabajadores la justicia social y el bienestar mediante la aplicación de los convenios laborales, la protección de los trabajadores contra los riesgos laborales, el mejoramiento de sus condiciones de empleo y la seguridad de su futuro, así como del de sus familias. Esto representa en sí una contribución eficaz hacia el logro de la paz y la justicia para los miembros de la sociedad en su conjunto.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

/Original: ruso/  
/21 de agosto de 1975/

La Unión Soviética aboga consecuentemente por que los logros de la ciencia y la tecnología contemporáneas sean utilizados exclusivamente en interés de la paz y en beneficio de la humanidad. A estos fines está consagrado el proyecto de declaración que la delegación de la URSS, conjuntamente con las delegaciones de la República Democrática Alemana, la República Popular Polaca, la República Socialista Checoslovaca y Bangladesh, presentó a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones (documento A/C.3/L.2144).

Como uno de los autores del proyecto, la Unión Soviética, naturalmente, se funda en que sería oportuno que la Asamblea lo aprobara lo antes posible, sin modificaciones de fondo, y considera que en los momentos en que se consolida el proceso de distensión de las relaciones entre los Estados y de amplio desarrollo de las relaciones internacionales en la esfera de la ciencia y la tecnología, una rápida aprobación de este proyecto por la Asamblea cumpliría un papel muy positivo.

Todos los Estados deben **promover** la cooperación internacional con objeto de utilizar los resultados del progreso científico y tecnológico en pro del fortalecimiento de la paz y la seguridad, la libertad y la independencia, el desarrollo económico y social de los pueblos, y garantizar los derechos y libertades humanos sobre la base del derecho de los pueblos a la libre determinación, el respeto de la soberanía de los Estados, la igualdad y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados. Incumbe a los Estados la responsabilidad de adoptar medidas con el objeto de que los logros de la ciencia y la tecnología contribuyan a satisfacer las necesidades materiales y espirituales de todos los sectores de la población y para que el progreso científico y tecnológico no redunde en un aumento de la desigualdad social y económica o intensifique la explotación de los trabajadores. Precisamente a ello tiende el proyecto de declaración en el que se prevé también la obligación de los Estados de abstenerse de toda acción que entrañe la utilización de los logros

/...

científicos y tecnológicos para violar la soberanía de otros Estados, intervenir en sus asuntos internos, librar guerras de agresión, sofocar movimientos de liberación nacional o aplicar políticas de discriminación racial. En el proyecto se señala que esas acciones no sólo constituyen una grave violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas del derecho internacional, sino que además representan una deformación inadmisible de los objetivos que deben orientar el progreso científico y tecnológico en beneficio de la humanidad.

La reafirmación por la Asamblea General de estos nobles principios y objetivos respondería al espíritu contemporáneo y aportaría una contribución constructiva a la creación de condiciones más propicias para que continúe creciendo la cooperación internacional en todas las esferas. En el trigésimo período de sesiones de la Asamblea podrían examinarse y convenirse, de manera positiva, enmiendas al proyecto que no cambiasen su fondo ni su orientación social.

-----